

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 1182

(Mayo 27 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2982 del 22 de diciembre de 2014, el señor, **RAFAEL RAMIREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.041.675 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto de la vereda la unión de Palestina Huila, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada la unión**, para el proyecto acueducto regional la unión, 18 usuarios permanentes.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 169 del 29 de diciembre de 2014, la Corporación inició el trámite de la Concesión de aguas superficiales para el acueducto regional La unión, de la quebrada La unión del municipio de Palestina.

Mediante radicado CAM DTS 0016 del 07 de enero de 2015, se hace llegar el recibo de consignación a DAVIVIENDA. Por valor de \$488.250.00

El 26 de enero de 2015, mediante radicado CAM DTS 0178 se hace llegar el aviso de publicación en la alcaldía del municipio de Palestina.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada La muchilera o la unión, vereda La Unión, municipio de Palestina.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0248 del 05 de mayo de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 17 Sep 14

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto regional La unión, 18 usuarios, de la quebrada la mochilera. Uso doméstico. En un caudal de 0.4 lps vereda la Unión del municipio de Palestina, a solicitud de la comunidad organizada en la junta administradora del acueducto.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

El beneficiario ha construido un sistema de bocatomas (tres) en tres pequeñas fuentes hidricas. Bocatoma sencillas, que constan de un tanque en concreto reforzado, con entradas y salidas de agua, rebose y tubo de desagüe con llaves que acondicionan el caudal a derivar. Coordenadas planas X: 775424 Y: 687568 a 1.505 m.s.n.m.; X: 775343 Y: 687549; X: 7754232 Y: 687552. Acueducto construido hace cuatro años y que la comunidad ha decidido legalizarse ante la Corporación.

Los tres caudales se colectan en un tanque rotoplast de 1.000 litros, coordenadas planas X: 775424 Y: 687593 y de allí, en tubería hasta un tanque de distribución en concreto reforzado de 3 x 3 x 3 con tapa. Coordenadas planas X: 775812 Y: 687694 a 1.447 m.s.n.m. De allí se derivan tres líneas de conducción para tres sectores de la vereda, que suministran el agua a los dieciocho usuarios actuales.

2.1 CAUDAL. El día de la visita ocular a la zona de captación, quebrada la muchilera, afluente del río Guarapas, presenta condiciones de humedad media. Se aforó el sitio de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0.8, 0.6 y 0.6 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 0.4 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 1.6 lps.

Caudal necesario para los usuarios acueducto regional La unión, quebrada la muchilera, municipio Palestina Huila.

Caudal Medio Diario (c.m.d)
Población actual, 90 habitantes

Promedio caudal a otorgar: 148 l/hab /dia. Por ser sector rural cafetero y cañicultor se considera un caudal de 200Lt/hab/día

Población futura 105 habitantes
 $c.m.d = \text{Población beneficiada (1 viviendas)} \times \text{Dotación Bruta} / 86400$
 $c.m.d = 105 \text{ hab} \times 200 \text{ lts/hab/día} / 86400 \text{ seg}$
 $c.m.d = 0.25 \text{ lts/ seg}$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
 $C.M.D = c.m.d \times K1 \quad K1 = 1.30$
 $C.M.D = 0.25 \text{ lts/ seg} \times 1.30$
 $C.M.D = 0.32 \text{ lts/ seg}$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D^* K2$

$C.M.H = 1,01 * 1.6$

$C.M.H = 0,4 \text{ Lts/ seg}$

El acueducto regional se abastece de tres pequeñas fuentes hídricas, afluentes de la quebrada la muchilera.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso agrícola	105	Habitantes	52 lt/Hab/día	0,06
Uso doméstico	105	Habitantes	148 lt/Hab/día	0,18
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,25 lps

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 4 de mayo de 2015, se procedió a efectuar la visita a la vereda La unión, del municipio de Palestina, por la vía que conduce de Pitalito a Palestina, km 13 aproximadamente, en una caseta denominada gallera brisas del Guarapas, donde habita la actual presidenta de la JAA, de allí, a mano derecha, por camino de herradura, 2 kms aproximadamente, por predios privados, hasta la vivienda del fiscal donde se ubica el tanque de almacenamiento y de allí hasta las bocatomas, 1.2 km aproximadamente. Recorrido en compañía de los señores Heriberto Pardo, fiscal y Gerardo Tovas, usuario, celulares 3174934053 y 3173853493.

El sitio de toma, es un área de protección hídrica media, zona semiboscosa, con presencia de pequeñas fuentes hídricas que fluyen hacia la quebrada la muchilera, afluente directo del río Guarapas. La comunidad ha gestionado la construcción del acueducto y adquisición de predios y que deben continuar con estos proyectos.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda La Unión, jurisdicción del municipio de Palestina Huila, parte media de la cuenca del río Guarapas, microcuenca quebrada la muchilera, es dividida por la carretera departamental Pitalito – Palestina, requiere de esfuerzos institucionales para asegurar la calidad del recurso hídrico, al observarse áreas de producción agrícola sobre la bocatoma del acueducto. Se informa, que en la parte alta, aproximadamente a un kilómetro hasta la vía que comunica a la vereda Cafarnaun, se observan cultivos de café y rastrojos que deben configurar el proyecto de adquisición de predios y avanzar hacia la construcción de la planta de tratamiento de agua para consumo humano

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto no genera impactos ambientales negativos significativos.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico y agrícola, como despensa en épocas de sequía a futuro.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se posee el uso de llaves terminales y flotadores, que garantiza que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "quebrada muchilera" el caudal a otorgar es de 0.4 lts/seg. para proyecto uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 0.4 lps; el aforo realizado arroja 2.0 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 1.4 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada la muchilera", solicitada por el señor **RAFAEL RAMIREZ**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

MORENO identificado con cédula de ciudadanía N° 83.041.675 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto de la vereda la unión de Palestina Huila, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada la unión**, para el proyecto acueducto regional la unión, 18 usuarios, 0,4 lps para un periodo de diez años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada La Muchilera", solicitada por el señor **RAFAEL RAMIREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.041.675 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto de la vereda la unión de Palestina Huila, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada la unión**, para el proyecto acueducto regional la Unión, 18 usuarios, 0,4 lps para un periodo de diez años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37.38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO el señor **RAFAEL RAMIREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83 041 675 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la junta administradora del acueducto de la vereda la union de Palestina Huila, en calidad de representante legal de la Junta administradora del acueducto de la vereda la unión de Palestina Huila, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada la muchilera. En la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

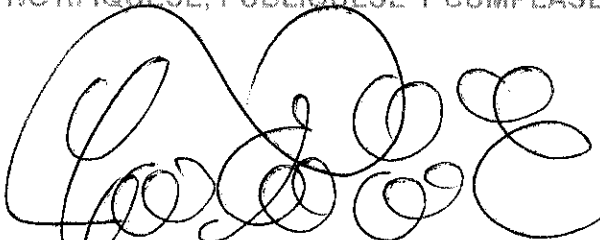
ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **RAFAEL RAMIREZ MORENO** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.041.675 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 0115/ 2014
Proyecto WIMI 